

## **RESOLUCION GENERAL A.F.I.P. 4.526/19**

**Buenos Aires, 15 de julio de 2019**

**B.O.: 17/7/19**

**Vigencia: 17/7/19**

**Procedimiento tributario. Facturación y registración. Operaciones de exportación. Código Aduanero. Art. 954. Procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de las infracciones previstas y penadas por los incs. a) y c). Retiro de mercadería bajo el régimen de garantía. Su implementación.**

**Art. 1** – Impleméntase el procedimiento sumarial abreviado para la tramitación de la infracción prevista y penada por los incs. a) y c) del art. 954 del Código Aduanero, cuando el administrado opte por acogerse al pago voluntario de la multa establecido en el art. 930 juntamente con los tributos que pudieren corresponder o solicite, mediante el Sistema Informático de Trámites Aduaneros (SITA), el retiro de la mercadería bajo el régimen de garantía establecido por el inc. h) del art. 453 del citado texto legal, conforme lo establecido en el Anexo I (IF-2019-00208936-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 2** – Impleméntase el procedimiento para aquéllos supuestos en los cuales el imputado no efectúe la opción establecida en el art. 1 o se trate de denuncias por la infracción prevista y penada en el inc. b) del art. 954 del Código Aduanero, conforme el Anexo II (IF-2019-00208940-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

**Art. 3** – Facúltase a los jueces administrativos de la Dirección General de Aduanas para delegar, expresamente y mediante el acto administrativo correspondiente, sus funciones jurisdiccionales para el conocimiento y decisión de los procedimientos contemplados en la presente resolución general, en los jefes de sumarios en las Aduanas del Interior y en los jefes de Sección o División en el ámbito Metropolitano, siempre que los mismos cuenten con título de abogado. Dicha delegación no obsta la facultad de avocación que, en cualquier oportunidad, pueda ejercer el juez administrativo delegante.

**Art. 4** – Establécese que podrán tramitarse mediante el procedimiento sumarial abreviado mencionado en el art. 1 aquellas actuaciones en las cuales, al momento de entrada en vigencia de esta norma, el administrado no se encuentre notificado de la corrida de vista.

**Art. 5** – Facúltase a las Subdirecciones Generales Técnico Legal Aduanera y de Recaudación para dictar, en el ámbito de sus respectivas competencias, las instrucciones que resulten necesarias y establecer un cronograma de implementación, a fin de tornar operativo el procedimiento sumarial establecido en esta resolución general.

**Art. 6** – Deróganse la Instrucción 32 (DI PNPA) del 7 de julio de 2017 y la Instrucción General 6 (SDG TLA) del 22 de agosto de 2017.

**Art. 7** – Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones serán de aplicación de acuerdo con el cronograma de implementación que se publicará en el micrositio “procedimiento sumarial abreviado” del sitio web de esta Administración Federal ([www.afip.gob.ar](http://www.afip.gob.ar)).

**Art. 8** – De forma.

**[ANEXO I - Procedimiento sumarial abreviado](#)**

**[ANEXO II - Procedimiento de registro “Sistema Informático de Trámites Aduaneros \(SITA\)”](#)**